

SOBRE CONTROL Y LÓGICAS DEL CASTIGO EN EL CAPITALISMO POSTFORDISTA

José Ángel Brandariz García
Profesor titular de Derecho Penal
Universidad de A Coruña (España)

1. La crisis de la prisión en la última Modernidad. La ingenua creencia en su superación

Si se quiere realizar una aproximación al devenir de la prisión y de las lógicas de control y castigo, poniéndolo en relación con la evolución reciente del sistema económico, parece procedente partir de un concreto momento histórico –mediados de la década de los setenta del siglo XX-, en el que seguramente puede apreciarse la génesis de buena parte de las mutaciones en curso, tanto de la prisión cuanto del sistema socioeconómico. De forma más específica, merece la pena atender a una idea que se difunde en ese momento: el convencimiento de la irreversible pérdida de centralidad, e incluso de la futura desaparición, de la prisión, derivada de su obsolescencia.

En principio podría parecer extraño partir de esa idea. Vista desde hoy, con la experiencia acumulada durante más de tres décadas, aparece como una tesis sorprendente e ingenua, claramente desacreditada por los hechos. En efecto, en la última etapa histórica la prisión no sólo no entró en crisis, sino que reforzó de forma creciente su centralidad, expandiéndose en la práctica totalidad de las áreas geográficas del planeta¹. Sin embargo, hay algunas buenas razones para prestar atención a aquella reflexión: fue formulada por autores que realizaban un lúcido y profundo análisis del sistema de castigo -y, en particular, de la prisión- y estaba orientada por una clara aproximación crítica a la institución carcelaria².

¹ A modo de referencia, WALMSLEY, 2007: 1, pone de manifiesto que entre 2000-2005 la población penitenciaria creció en un 73% de los países del planeta.

² Vid., en la línea del planteamiento mencionado en el texto, IGNATIEFF, 1978; MARTINSON, 1974: 50;

Antes de revisar aquel planteamiento, cabría preguntarse qué había de nuevo en él. En concreto, cabría cuestionarse si en realidad en aquella fecha (años '70 del siglo XX) puede identificarse un momento singular de cuestionamiento de la prisión, habida cuenta de que, como muestran los análisis genealógicos de FOUCAULT, la historia de la prisión es, desde su aparición moderna a finales del siglo XVIII, la historia de una crisis permanente³. Si bien es ello cierto, no lo es menos que en aquella fecha puede verse un momento álgido de deslegitimación de la prisión, consecuencia del cuestionamiento general de su fundamentación resocializadora.

Ese cuestionamiento se argumentó desde diferentes puntos de vista ideológicos⁴. Por expresarlo de forma sintética, desde una perspectiva conservadora se planteaba que la prisión no servía para garantizar la seguridad de la colectividad, reduciendo la comisión de delitos, debido a su excesiva benignidad; en concreto se denunciaba un desacertado entendimiento de las causas del delito, que conducía a un diseño resocializador que, por un déficit de severidad, incentivaba la reincidencia⁵. Desde una perspectiva crítica, en cambio, se apuntaba que la fundamentación rehabilitadora constituía una cobertura de legitimación de una institución, como la prisión, que debía ser superada, cuando menos porque resultaba mucho más gravosa de lo que formalmente se proclamaba, y porque aparecía como una realidad discordante con la consideración que debía ser otorgada a los derechos humanos y a la dignidad de la persona. También desde este punto de vista se planteaba que la resocialización a través de la prisión, esto es, la rehabilitación para la vida en libertad mediante la privación de libertad, era un ejercicio de idealismo que no superaba la prueba de la confrontación empírica⁶.

Es hoy obvio que la perspectiva que prevaleció, logrando la hegemonía institucional y social, fue la crítica conservadora. Una evidencia palmaria de ello es la consecuencia que los críticos de izquierda derivaban de su tesis: el convencimiento de la obsolescencia de la prisión, por su incompatibilidad con la creciente afirmación social de los derechos humanos, lo que conduciría a su progresiva marginación y

MORRIS, 1974; ROTHMAN, 1971; SCULL, 1977.

³ Cfr. FOUCAULT, 1990: 236 s. Cfr. asimismo RE, 2006: 68.

⁴ Sobre ello, vid., por todos, ANITUA, 2005: 475 ss., 486 ss., 502 ss.; CAVADINO/DIGNAN, 2006: 52 s.; GARLAND, 2005: 107, 110 ss., 117 ss.; DE GIORGI, 2000: 29, 31; RE, 2006: 57 ss., 63 ss.

⁵ Cfr. VAN DEN HAAG, 1975; WILSON, 1975.

⁶ Cfr., como expresión concreta de este planteamiento, MARTINSON, 1974: 22 ss.

ulterior desaparición. En el mejor de los casos, por parte de académicos que asumían la *doxa welfarista*, se estimaba que la prisión estaba abocada a una cierta estabilización, en la medida en que todas las sociedades desarrollaban mecanismos que mantenían el empleo de la cárcel en determinados niveles, de modo que etapas de más profusa utilización se veían sucedidas por momentos en que se retornaba a una contención en su aplicación⁷, como parecía evidenciar la experiencia estadounidense durante las décadas centrales de aquel siglo⁸.

Ese convencimiento en la penetración de las lógicas de los derechos humanos en la prisión, y la consiguiente predicción de su progresiva obsolescencia, sólo pueden contemplarse hoy como excesivamente ingenuos.

2. Evolución de la prisión y lógicas productivas. Las enseñanzas de FOUCAULT

Sin perjuicio de ello, seguramente debe prestarse mayor atención a otra teorización de la misma época, y en gran medida coincidente con la crítica progresista, pero que, al adoptar fundamentos metodológicos diferentes, resulta mucho más interesante para explicar el devenir posterior de la institución carcelaria y de las políticas de control y sanción.

Se trata de la teorización de FOUCAULT sobre la función de la prisión. Como es sabido, FOUCAULT ha realizado uno de los análisis más lúcidos de la prisión de las últimas décadas, logrando un grado de interpretación de sus mecanismos y lógicas de funcionamiento, en textos como *Vigilar y Castigar*, que aún hoy no ha sido suficientemente analizado⁹.

Para indagar qué puede aprenderse de aquella teorización,

⁷ BLUMSTEIN/COHEN, 1973: 198 ss., elaboraron la denominada teoría '*homeostática*' del nivel de encarcelamiento en la sociedades modernas, según la cual toda sociedad presentaría un nivel constante de punición, que se traduce en una tasa de encarcelamiento tendencialmente permanente, de modo que cuando esta tasa se aleja de su índice natural entrarían en acción diversos mecanismos estabilizadores.

⁸ Entre 1925 y 1973 la tasa de población reclusa en EE.UU. se mantuvo, apenas sin excepciones, entre 110 y 120 presos por cada 100000 habitantes. Cfr., sobre ello, CAVADINO/DIGNAN, 2006: 55; RE, 2006: 21 s.; WACQUANT, 2004: 119, 124; ZIMRING, 2001: 145.

⁹ No obstante, para un análisis del planteamiento del autor en este punto vid. ANITUA, 2005: 399 ss.; CHIGNOLA, 2006 : 51 ss.; GARLAND, 2006: 175 ss.; DE GIORGI, 2002: 97 ss.; GORDON, 1991: 3 ss.; MELOSSI, 2002: 239 ss.

desafortunadamente inacabada como consecuencia de la prematura muerte del pensador francés, debe partirse del hecho de que también FOUCAULT intuía que la prisión estaba llamada, en la etapa de la última Modernidad, a una progresiva marginación¹⁰. En su caso la fundamentación de esta conclusión no residía en un optimista convencimiento en la progresiva afirmación de los derechos humanos en el interior de las penitenciarías. Lejos de ello, FOUCAULT consideraba que la prisión comenzaba a dejar de ser funcional como consecuencia de tratarse de una expresión de poder excesivamente espectacular, y demasiado centrada en el cuerpo del sujeto¹¹. Frente a ello, FOUCAULT intuía que las sanciones del futuro tenderían a ser más discretas y, sobre todo, continuarían una evolución histórica que había llevado a la penalidad de la proyección sobre el cuerpo a la captura del espíritu, esto es, de la subjetividad (o -si se quiere- de los cerebros¹²) de los individuos.

Este punto de vista, aunque hoy se muestre en cierta medida desacertado, merece una mayor atención. La conclusión de FOUCAULT se inscribe en su teorización, posteriormente complementada por otros autores -como DELEUZE-, de la existencia en las sociedades occidentales de los últimos siglos de tres diagramas de poder, o lógicas de *governabilidad* social, fundamentales, que él denomina *sociedades de soberanía (o estrictamente penales)*, *sociedades disciplinarias* y *sociedades securitarias (o de control)*¹³.

La primera de esas formas de gobernabilidad, la de las *sociedades de soberanía*, agota su hegemonía no más tarde del inicio de la Modernidad, de modo que, a los efectos que aquí interesan, su relevancia es menor. Baste, por lo tanto, con señalar que, de acuerdo con FOUCAULT, en estas sociedades, esto es, en la etapa del Estado absolutista, los fines de control estaban orientados a gravar la producción más que a organizarla y a decidir la muerte más que a administrar la vida; de este modo, operaban en una lógica puramente negativa, destructiva, en vez de productiva, transformadora. Por lo demás, mientras que la soberanía se ejerce en

¹⁰ Este planteamiento fue igualmente retomado por DELEUZE, 1987: 68.

¹¹ Sobre este orden de consideraciones del pensador galo, vid. FOUCAULT, 1991: 163 ss.; 2004a: 7 ss.

¹² Cfr. LAZZARATO, 2006: 89 ss.

¹³ Quizás la mejor expresión de este planteamiento foucaultiano se halla en FOUCAULT, 2004a: 8.

Para un análisis de esta teorización, vid., entre otros, DELEUZE, 1995: 273 ss.; BIETLOT, 2003: 58 ss.; CASTEL, 1991: 293 ss.; DE GIORGI, 2000: 15 ss.; 2002: 28 ss., 37 ss., 96 ss.; HARDT/NEGRI, 2002: 37 ss., 302 ss.; LAZZARATO, 2006: 73 ss., 231 s.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 32 ss.; RODRÍGUEZ, 2003: 124 ss.

los límites de un territorio, la disciplina se proyecta sobre el cuerpo de los individuos¹⁴.

En la Modernidad, esto es, durante buena parte de los siglos XIX y XX –con especial incidencia en la segunda mitad de este- se perfeccionan otras tecnologías de poder, que remiten a la lógica de lo que el autor denomina *sociedades disciplinarias*. FOUCAULT consideraba, frente al optimismo democrático de los analistas anteriormente citados, que en esta etapa no se produce la afirmación crecientemente garantista de una penalidad cada vez más acomodada a la lógica ilustrada del Estado de Derecho, sino que surge una nueva tecnología de poder orientada a la sujeción del cuerpo y a la transformación del espíritu de los individuos. Una evolución, por lo demás, que se sustenta en la intención de hacer más incisivo, menos costoso y, en suma, más útil, el ejercicio del poder de sanción y de normalización¹⁵.

La nueva tecnología se orienta a una modificación progresiva y constante del cuerpo, que es entrenado, temporalizado y localizado de acuerdo con determinadas reglas, preordenadas a la transformación del espíritu y a la normalización del comportamiento de los individuos, lo que hace de aquel un aparato tan dócil cuanto útil¹⁶. El proceso se encauza mediante todo un conjunto de instituciones de normalización –la familia, la escuela, el ejército, la fábrica, la prisión, etc.-, en las cuales se combinan de manera armónica funciones de vigilancia-inspección, con funciones de sanción, orientadas ambas a la corrección¹⁷.

La nueva tecnología marca el tránsito desde una lógica del poder centrada en exclusiva en la soberanía, esto es, en el desarrollo de mecanismos de mera perpetuación del poder, a otra en la que, sin abandonar la finalidad de autoconservación, se desarrolla una verdadera ciencia del gobierno, en la articulación entre saber y poder, que da vida a los planteamientos disciplinarios, orientados a la gestión de las poblaciones en función de los flujos productivos que

¹⁴ Sobre ello, vid. FOUCAULT, 1992a: 163 ss.; 1995: 98, 117; 2000: 217 s.; 2004a: 13. Vid. asimismo BUTLER, 2006: 125; CHIGNOLA, 2006: 51; DELEUZE, 1995: 278; DE GIORGI, 2002: 28 s., 98 ss.; SENELLART, 2006: 26 s.

¹⁵ Cfr. FOUCAULT, 1990: 108 ss.; 1995: 92 ss., 118, 136 s.; 2004b : 47. Sobre ello, cfr. asimismo ANITUA, 2005: 401; GARLAND, 2005: 135; 2006: 238.

¹⁶ Cfr. FOUCAULT, 1990: 175; 2004a: 58 s. Cfr. asimismo ANITUA, 2005: 401; CHIGNOLA, 2006: 52; GARLAND, 2006: 188 s.; DE GIORGI, 1999: 121, 123, 125; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 38; RODRÍGUEZ, 2003: 124 s.

¹⁷ Vid. FOUCAULT, 1990: 175 ss.; 1995: 117.

las atraviesan¹⁸. En esa nueva lógica, las consideraciones productivas se introducen en la Razón de Estado, de modo que una de las funciones del ejercicio del poder será gestionar territorios y poblaciones maximizando las potencialidades productivas, es decir, intentando articular -en cierta medida, recuperar- la cooperación productiva humana¹⁹. Se pasa de una forma de poder externa a los procesos sociales que simplemente prohíbe (operando a través de la muerte), a otra interna que regula y ordena (gestionando la vida)²⁰.

En esa interrelación entre vigilancia y sanción inscribe FOUCAULT el nacimiento y consolidación de la prisión, como instrumento principal –si bien entre otros- de institucionalización del proyecto disciplinario²¹, y, en cualquier caso, como paradigma de la nueva penalidad postiluminista (discreta), superadora del suplicio (penalidad destructiva, de naturaleza dramática). En ese sentido, la función de la institución penitenciaria no es prioritariamente la exclusión, sino la normalización de los individuos, objetivo que se estructura en tres finalidades: a) temporalizar la vida de los sujetos, ajustando su tiempo al aparato productivo; b) controlar sus cuerpos, convirtiéndolos en fuerza de trabajo; c) integrar esa fuerza de trabajo en el marco productivo²². De este modo, el proyecto disciplinario en el que coopera la prisión se orienta hacia las lógicas productivas necesarias para la formación y consolidación de la sociedad industrial –y, posteriormente, del capitalismo fordista-²³. No en vano, en la medida en que el trabajo no es la esencia del ser humano, se hace necesaria, para la fijación del sujeto a la labor productiva, un conjunto de operaciones de poder²⁴. Con todo, la prisión no constituye sino un patrón que en gran medida tiende a trasladarse a otras instituciones, como la fábrica, la escuela, el cuartel, el orfanato, el hospital, el hospital psiquiátrico, el reformatorio de menores o, incluso, la barriada obrera, que generan una red de secuestro de la existencia humana, orientada a las

¹⁸ Cfr., sobre ello, DE GIORGI, 2000: 44; 2002: 49, 98 s.

¹⁹ Cfr. DE GIORGI, 2002: 29, 99 s., 102 s. Sobre el análisis que FOUCAULT hace de la *Razón de Estado*, vid. FOUCAULT, 2004a: 243 ss., 261 ss., 293 ss.

²⁰ Cfr. CHIGNOLA, 2006: 51; DE GIORGI, 2002: 100.

²¹ Vid. FOUCAULT, 1990: 202 ss. Cfr. asimismo ANITUA, 2005: 401 s.; DE GIORGI, 2002: 45.

²² Vid. FOUCAULT, 1995: 128, 130, 133 s., 136. O, dicho en palabras de DELEUZE (cfr. DELEUZE, 1995: 277 s.), “concentrar, repartir en el espacio, ordenar en el tiempo, componer en el espacio-tiempo una fuerza productiva...”. Cfr. asimismo CHIGNOLA, 2006: 52 s.; DELEUZE, 1987: 52 s.; GARLAND, 2006: 180, 188 s.; DE GIORGI, 2002: 102, 106; LAZZARATO, 2006: 76.

²³ Cfr. FOUCAULT, 1995: 123 s., 127 s. Cfr. asimismo, sobre el particular, BAUMAN, 2004: 143; DE GIORGI, 2002: 49 ss., 97, 101; RODRÍGUEZ, 2003: 125 s.

²⁴ Cfr. FOUCAULT, 1995: 138.

funciones de control y disciplinamiento social²⁵.

FOUCAULT concluye su estudio de la prisión con el análisis del aparente fracaso de la institución, y de las tecnologías del castigo a ella vinculadas. En efecto, el pensador galo llama la atención sobre el hecho de que la prisión parecería mostrar la historia de un fracaso, toda vez que resulta evidente que no ha logrado sus objetivos de control de la criminalidad y de transformación de los infractores, esto es, no ha conseguido la proclamada rehabilitación²⁶. Sin embargo, el autor asume que la resistencia mostrada por la longevidad de la prisión evidencia que seguramente su fracaso no es tal, sino un éxito en el desarrollo de sus funciones latentes, que no son sino la *fabricación de la criminalidad*, esto es, la organización y distribución de infracciones e infractores, localizando los espacios sociales libres del castigo y los que deben ser objeto de control y represión; en síntesis, lo que denomina la '*gestión diferenciada de los ilegalismos*', que se orienta, en su planteamiento, por consideraciones sustancialmente clasistas²⁷.

3.- La prisión y el control más allá del fordismo. Capitalismo postfordista y racionalidades de las *sociedades de control*

La teorización de FOUCAULT se intuye especialmente interesante para comprender la evolución de la funcionalidad de la prisión y de las políticas de control en la etapa del capitalismo industrial, en particular en su versión fordista de las décadas centrales del siglo XX, época de relativa estabilidad del modelo social, que en el plano socioeconómico se caracteriza por la hegemonía productiva de la gran fábrica industrial, con todas las consecuencias que ello genera en las dinámicas de

²⁵ Vid. FOUCAULT, 1995: 97 ss., 121 ss., quien relaciona expresamente su planteamiento con la teorización que sobre las *instituciones totales* realizaba en la misma época GOFFMAN. Vid. asimismo BAUMAN, 2005: 29 ss.; GARLAND, 2006: 195 s.; DE GIORGI, 2000: 27 s. Sobre la función, en este sentido, de la barriada obrera, cfr. FOUCAULT, 2000: 227.

²⁶ Cfr. FOUCAULT, 1990: 270 s.; 1992b: 98. Vid., sobre ello, GARLAND, 2006: 208 ss., quien destaca la orientación funcionalista de este planteamiento, y mantiene ciertas objeciones al mismo.

²⁷ Cfr. FOUCAULT, 1990: 277; 1991: 85 ss.; 1992b: 61 s., 98 s., 102 s. Para el pensador galo, la *fabricación de la criminalidad* es un fenómeno útil para una estrategia de dominio político, ya que separa la delincuencia de la política, crea una fractura en el seno de la clase trabajadora, incrementa el temor ante la prisión y legitima la autoridad y los poderes de la policía. Para un análisis de esta función latente del sistema penal, vid. asimismo ANITUA, 2005: 402; DELEUZE, 1987: 55 s.; GARLAND, 2006: 194 s., 204, 335; RE, 2006: VIII, 47 s.; WACQUANT, 2000: 97.

control social.

Sin embargo, si se asume que ese modelo social, económico y productivo (que, más allá del fordismo, se vincula con las políticas keynesianas, con el Estado del Bienestar y con el Estado Social) está, cuando menos, en curso de superación, puede entenderse que la teorización del autor francés es insuficiente para caracterizar las racionalidades de control y la funcionalidad de la prisión contemporáneas. El propio FOUCAULT intuyó en los últimos años de su vida esta circunstancia, asumiendo que se abría una nueva etapa, que bien podía ser conocida como de las *sociedades securitarias (o de control)*²⁸; precisamente en ese marco se inserta su intuición, parcialmente equivocada, de la inadecuación y posible marginación de la prisión.

El análisis de las *sociedades de control* no goza todavía de un desarrollo sistematizado tan rico como el que realizó sobre su antecedente FOUCAULT. Con todo, a través de algunos rasgos que se han ido apuntando, podemos comenzar a entender en qué etapa de las lógicas de sanción nos encontramos.

A los efectos que aquí interesan, DELEUZE contextualiza la superación de la *sociedad disciplinaria* en la crisis generalizada de las instituciones de encierro, desde la familia, a la fábrica o a la prisión, las cuales, a pesar de las múltiples reformas, son irrecuperables en su función anterior, de modo que se adecuan a la gestión de su propia crisis, en la etapa de transición hasta la consolidación del nuevo paradigma y de los nuevos dispositivos. Como consecuencia de esta crisis, el control del presente abandona los lugares cerrados y determinados –lugares de disciplina, en el pasado- y se extiende por todo el espacio social, en dispositivos de control que se hacen modulables y constantes, permanentes²⁹. De este modo, mientras que la disciplina era un proyecto a largo plazo, y de ejecución discontinua, el control aparece como una respuesta en el corto plazo, que se articula de forma continua³⁰.

Como programa máximo del paradigma de control, DELEUZE imagina un mecanismo que sea capaz de proporcionar en cada momento la posición de un elemento o sujeto en el medio abierto; tal vez la imagen perfecta de ello, como

²⁸ Vid., como muestra de su intuición de esta crisis, y de la apertura de una etapa que ponía en cuestión la lógica disciplinaria, FOUCAULT, 1991: 163 ss.; 2004a: 7 ss.

²⁹ Cfr. DELEUZE, 1995: 273 s., 278, 280, 285. Cfr. asimismo FOUCAULT, 2004a: 46.

³⁰ Cfr. DELEUZE, 1995: 283. A estas características, CASTEL, 1991: 294, añade la difusión de planteamientos propios de una racionalidad utilitaria de matriz económica.

realización máxima de lo que en Criminología se conoce como *prevención situacional*, sea la disposición de tarjetas electrónicas necesarias para acceder a cualquier espacio social desde el mismo momento de salida del domicilio, y que permitiesen impedir a determinados sujetos, y en determinados momentos, el acceso a ciertos lugares. La traducción de este planteamiento en el ámbito de la penalidad no es objeto de particular atención por parte del autor, si bien apunta que la crisis del régimen carcelario puede materializarse en la proliferación de '*penas sustitutorias*', y, sobre todo, en la implantación de dispositivos de control electrónico de la ubicación espacial de los condenados³¹.

De nuevo estamos aquí ante un cierto exceso de *optimismo* en relación con la pérdida de centralidad de la prisión. No obstante, seguramente el análisis del contexto general es adecuado. Por ello, vale la pena detenerse brevemente en una caracterización más concreta de esa lógica, antes de proceder a indagar cómo la prisión ha acabado de adecuarse a ella.

Siguiendo a DE GIORGI³², observamos que se produce en la actualidad una doble deslocalización de las funciones de control. Por una parte, el control deviene fin en sí mismo, autorreferencial, cuando menos en el sentido de que pierde cualquier caracterización disciplinaria, es decir, cesa de ser un instrumento de transformación de los sujetos. Por otra parte, se produce un traslado del control: este abandona la prisión como lugar específico, difundiéndose en el ambiente urbano y metropolitano. De este modo, a la prisión le resta sólo una función de neutralización respecto de sujetos entendidos como particularmente peligrosos. En efecto, cada vez es menos posible individualizar y definir un lugar y un tiempo del castigo. El control y la vigilancia se extienden de modo difuso, atravesando los umbrales de las instituciones totales (prisión, manicomio, fábrica), y desplegándose sobre el espacio llano e indefinido de las metrópolis.

De este modo, se asiste a una superación de los presupuestos, sustancialmente rehabilitadores-normalizadores, de intervención sobre las '*causas*' de la criminalidad, sobre los cuales el Estado Social y sus formas de articulación del poder habrían sustentado las dinámicas de control³³. Esto genera una serie de

³¹ Cfr. DELEUZE, 1995: 283, 285.

³² Cfr. DE GIORGI, 2000: 34. Vid. asimismo DE GIORGI, 1999: 125 s.

³³ Cfr. DE GIORGI, 2000: 16.

consecuencias de tal profundidad que seguramente abren una nueva etapa en las lógicas del castigo, con innegable incidencia sobre la nueva funcionalidad de la prisión. Valga la pena destacar algunas de esas consecuencias generales:

a) Como primera y más obvia característica, se presenta la crisis del modelo correccional, que se concreta tanto en el descrédito de sus fundamentos teóricos – entre otros, el discurso de la Criminología *etiológica*- cuanto en la deslegitimación de las finalidades perseguidas -esto es, la reinserción mediante la remoción de las causas de la delincuencia-, y de los instrumentos a ellos preordenados -como los programas específicos e individualizados de tratamiento, o algunas alternativas a la prisión-³⁴. Como consecuencia de esta crisis, sobreviene el relanzamiento de las lógicas de la penalidad intimidatorias y, en último caso, segregadoras, neutralizantes³⁵. Por lo demás, el modelo previo quiebra tanto por insuficiencias teóricas cuanto por disfunciones prácticas, es decir, por su ineffectividad, evidenciada en el limitado éxito en la lucha contra la criminalidad y, sobre todo, en la incapacidad para adaptarse a las nuevas racionalidades políticas, sociales y productivas³⁶. El control deviene fin en sí mismo, no medio instrumental para alcanzar funciones ulteriores de normalización de las subjetividades humanas, algo que ya no se está ni en condiciones ni en disposición de conseguir³⁷.

b) El control no se dirige ya prioritariamente a individuos concretos, sino que se proyecta de forma intencionada sobre sujetos sociales, sobre grupos considerados de riesgo, en la medida en que el propio control adopta formas de

³⁴ Cfr., entre tantos otros, BAUMAN, 2004: 145; CASTEL, 1991: 288; GARLAND, 2005: 121; DE GIORGI, 1999: 123; 2000: 30 s., 40, 46 s.; 2002: 30 s.; RODRÍGUEZ, 2003: 126; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 90.

³⁵ Cfr., por todos, DE GIORGI, 1999: 123; 2000: 31 ss., 45; MELOSSI, 2002: 225; RE, 2006: 14 s.; WACQUANT, 2004: 158.

La lógica neutralizadora o incapacitadora del control puede verse como una expresión de lo que LÉVI-STRAUSS denominaba *estrategia antropológica* de tratamiento de la alteridad en las comunidades humanas. Sobre ello, cfr. BAUMAN, 2002: 109.

³⁶ Cfr. DE GIORGI, 2002: 33.

³⁷ Cfr. BAUMAN, 2004: 145; FOUCAULT, 2004b: 261; DE GIORGI, 2002: 121, 125 ss.; LAZZARATO, 2006: 82; HARDT/NEGRI, 2002: 304 –quienes llaman la atención sobre el hecho de que en la etapa disciplinaria se construían subjetividades que tenían identidades fijadas, mientras que en el presente las identidades se tornan híbridas y maleables-; PALIDDA, 2000: 40; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 35 s., 40; RE, 2006: 14 s., 159 ss.; RODRÍGUEZ, 2003: 127 s.; WACQUANT, 2004: 158. Vid. asimismo FOUCAULT, 2004a: 47, 67 s.; ÁVILA/MALO, en AA.VV., 2007: 578 s.

Sobre las mutaciones de la funcionalidad del control que se producen en lo que BAUMAN denomina el paso de la sociedad de productores a la sociedad de consumidores, vid. BAUMAN, 2005: 45, 51 s., 55, 139.

cálculo y gestión del riesgo, que impregnan todos sus dispositivos de ejecución³⁸. De este modo, se tiende a adoptar una lógica más de redistribución que de reducción del riesgo, que era el objetivo básico en la etapa anterior, y que hoy se asume como inabordable³⁹, aunque sólo sea porque se normaliza la existencia de segmentos sociales permanentemente marginalizados, excedentarios, que son objeto cada vez menos de políticas de inclusión y cada vez más de políticas de puro control excluyente⁴⁰.

c) En ese sentido, se produce una creciente centralidad en las políticas de control social -sobre todo en la Europa del sur- de la figura del *migrante*, como sujeto en el que confluyen buena parte de las crisis del presente⁴¹: la crisis de la sociedad opulenta, la de los referentes identitarios clásicos, la del trabajo como parámetro fundamental de socialización-inclusión, la del Estado-nación, la conexas crisis del concepto de ciudadanía. Sobre este destinatario prioritario de las nuevas racionalidades de la seguridad se proyectan dinámicas de control y de castigo que en buena medida pueden apuntar una tendencia de extrapolación ulterior al conjunto del cuerpo social: dinámicas de vigilancia intensiva, de paulatino abandono de los marcos garantistas, de administrativización de las normativas de control, de segregación o exclusión como función de la sanción, pero también formas renovadas de disciplina preordenadas a lógicas productivas⁴².

d) Una nota adicional del modelo analizado es la progresiva proyección del espacio de control más allá de los muros de las instituciones de *encierro*, a lo largo y ancho de todos los ámbitos sociales, en consonancia con la naturaleza de unos grupos de riesgo tan difusos como ubicuos⁴³. En este sentido, se rediseñan los

³⁸ Cfr. CASTEL, 1991: 288, 294; DE GIORGI, 1999: 124 ss.; 2000: 16 s., 35 ss., 44 ss.; 2002: 30, 108, 113 ss.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 36, 41, 71; RODRÍGUEZ, 2003: 126, 129 ss.; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 91. Cfr. asimismo FOUCAULT, 2004a: 8, 11, haciendo referencia a lógicas que hoy son propias del Análisis Económico del Derecho.

³⁹ Cfr. FOUCAULT, 2004b: 261; DE GIORGI, 1999: 124 s.; 2000: 39, 41, 45; 2002: 113; PÉREZ CEPEDA, 2007: 344; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 90. Cfr. asimismo FEELEY/SIMON, 1994: 173.

⁴⁰ Cfr. BAUMAN, 2004: 145; 2005: 103; BIETLOT, 2003: 59; GARLAND, 2005: 314, 318; DE GIORGI, 2000: 47; 2002: 31, 53 ss., 72 ss., 104 s., 111 s.; PÉREZ CEPEDA, 2007: 53; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 89.

⁴¹ Cfr., por todos, MEZZADRA, 2005: 93.

⁴² Cfr. DE GIORGI, 2000: 17 ss.; 2002: 114 s., 131; RODRÍGUEZ, 2003: 131 s. BIETLOT, 2003: 61 ss., por su parte, señala que del mismo modo que la prisión fue el arquetipo de la sociedad disciplinaria, el centro de internamiento para migrantes podría serlo de la etapa presente, en el sentido de que apuntaría tendencias futuras de la prisión y del propio sistema penal.

⁴³ Cfr. GARLAND, 2006: 110; DE GIORGI, 1999: 124 ss.; 2000: 26, 34; HARDT/NEGRI, 2002: 38 s., 302; RODRÍGUEZ, 2003: 131.

espacios en los que los individuos actúan, ubicando todo género de obstáculos de vigilancia y control (de carácter personal, material o técnico, y de funcionamiento constante), que tienden a impedir la realización de comportamientos conflictivos o criminales, sin ninguna pretensión normalizadora⁴⁴. Todo ello en el marco del rediseño de las cartografías urbanas, que se orientan en una lógica de progresiva mercantilización de los espacios públicos⁴⁵.

e) Esta difusión temporal y espacial del control induce a distribuir también entre los ciudadanos y las diferentes agregaciones sociales la responsabilidad de la garantía de la seguridad y de la propia lucha contra la criminalidad, menoscabando el monopolio estatal en la materia que caracterizó la etapa anterior, e intentando dar una respuesta –compartida, socializada– a la creciente sensación colectiva de inseguridad⁴⁶.

4.- La efectiva expansión de la prisión

Tras esta somera exposición del contexto de evolución de las racionalidades de control y sanción en las que se inserta la prisión contemporánea, es tiempo de volver específicamente a la institución carcelaria; en concreto, parece oportuno ver en qué medida aquellos que intuyeron la progresiva superación de la prisión erraron en su impresión.

Una revisión mínimamente atenta a cuál ha sido la evolución de la prisión durante las tres décadas transcurridas desde aquellas tesis debe comenzar por poner de manifiesto que la cárcel, en esta etapa, lejos de mostrar signos de crisis, parece gozar de un vigor inusitado.

En particular, lo que convierte a la inflación de la población carcelaria en un fenómeno de primera magnitud de la última evolución del sistema social es la experiencia estadounidense, donde se ha producido un formidable, y sostenido, incremento de los reclusos, sin parangón conocido, que se suma a otros fenómenos

⁴⁴ Cfr. BIETLOT, 2003: 59; DE GIORGI, 1999: 125 s.; 2000: 34 s., 46 ss.; 2002: 119 s.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 43, 60; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 93.

⁴⁵ Vid., por todos, DAVIS, 2006: 226 ss.; DE GIORGI, 2002: 118 ss.; RODRÍGUEZ, 2003: 129 s.

⁴⁶ Cfr. BAUMAN, 2004: 149 s.; BIETLOT, 2003: 60; GARLAND, 2005: 315, 317, 323; DE GIORGI, 1999: 126; 2000: 34 s., 47 s.

igualmente preocupantes, como la proliferación de la pena de muerte, la reintroducción de los campos disciplinarios de entrenamiento (*boot camps*), la legislación de condena a perpetuidad en casos de reincidencia (conocida vulgarmente como “*Three strikes and you're out*”), la difusión de registros públicos de infractores o la privación del derecho de sufragio activo y pasivo a millones de infractores⁴⁷.

En efecto, en 1972, más o menos el momento en que entra en crisis en EE.UU. la racionalidad rehabilitadora, había en aquel país 391.000 reclusos, aproximadamente la tasa de reclusión que en la actualidad existe en el estado español⁴⁸. Entonces se produjo un giro seguramente tan inesperado como desmesurado, con un crecimiento de la población penitenciaria que se ha venido manifestando incesante y de extraordinarias proporciones. De este modo, tras más de tres décadas de dicho proceso, el sistema penal estadounidense alcanza unos índices de encarcelamiento desconocidos en cualquier otro territorio del planeta, sin apenas parangón en país alguno, y con cifras que multiplican -entre 5 y 10 veces- las tasas de los otros estados occidentales⁴⁹. En concreto, en junio de 2007 el conjunto de los establecimientos penitenciarios del sistema penal estadounidense albergaba a 2'299 millones de personas, para un total mundial de 9'25 millones⁵⁰. A modo de referencia, el estado que le sigue en términos absolutos, China (con 1'54 millones de reclusos en diciembre de 2003), tiene una tasa relativa de reclusión más de 6 veces inferior a la de Estados Unidos (y, por cierto, también inferior a la española)⁵¹.

Junto a ello debe añadirse que la expansión del sistema de castigo en EE.UU. se ha producido también -o, por mejor decir, sobre todo- en el ámbito de la penalidad no privativa de libertad, entre los sujetos sometidos a control extrapenitenciario, por medio de sanciones de libertad vigilada (*probation*) y demás medidas ambulatorias. Al margen de los más de dos millones de reclusos, a inicios del tercer milenio el

⁴⁷ Cfr., sobre ello, BECKETT/SASSON, 2004: 68, 161 ss., 185; GARLAND, 2005: 239; WACQUANT, 2004: 198 s. Todas ellas son medidas con un acusado perfil de *justicia expresiva*, preordenado al reforzamiento de la soberanía estatal en la respuesta al crimen, y a la transmisión de mensajes de autoridad al público, dirigidos a rebajar la tensión debida a la sensación social de inseguridad.

⁴⁸ Vid. CAVADINO/DIGNAN, 2006: 61, n. 14; DE GIORGI, 2002: 109; MELOSSI, 2002: 217.

⁴⁹ Vid. SENTENCING PROJECT, 2006: 4 s.; WALMSLEY, 2007: 1 ss.

⁵⁰ Vid. BUREAU OF JUSTICE STATISTICS, 2008: 1 ss.; WALMSLEY, 2007: 1.

⁵¹ Vid. SENTENCING PROJECT, 2006: 5; WALMSLEY, 2007: 2 ss.

sistema penal extrapenitenciario estadounidense se proyecta cotidianamente sobre más de cinco millones de ciudadanos (5'035 millones entre *probation* y libertad condicional en diciembre de 2006)⁵². Por lo demás, la aproximación a la situación estadounidense al respecto se completa con la constatación, evidenciada por los estudios sobre el particular, de que la expansión penitenciaria no se relaciona en absoluto con un paralelo incremento de los índices de delincuencia, que en este período han tendido a mantenerse sustancialmente estables, con una ligera orientación descendente⁵³.

La expansión del sistema penitenciario –y penal en general- es, por tanto, un fenómeno que cobra en el caso de EE.UU magnitudes incomparables con las de cualquier otro país. Las estrategias político-criminales que han incentivado esa evolución, de rasgos populista-autoritarios y segregadores, han gozado allí de una difusión todavía desconocida en otros lugares, dando lugar a una revolución en materia penológica frente a la cual los sistemas punitivos europeos se han mostrado más resistentes. Por lo demás, las ansiedades sociales a las que tales estrategias han pretendido responder, así como las mutaciones socioeconómicas y culturales que las condicionan, parecen también gozar de una proyección mayor en aquel territorio⁵⁴.

No obstante, la renovada legitimación de la prisión, y su evidencia más clara, la expansión del sistema penitenciario, no son en absoluto circunstancias exclusivas de EE.UU. En lo que constituye la mejor evidencia de que no estamos ante un proceso coyuntural o aislado, cabe comprobar que el crecimiento de la población penitenciaria es un fenómeno común a la mayor parte de los países del planeta⁵⁵, y, en concreto, de la Unión Europea⁵⁶.

En este punto el estado español no constituye en absoluto una excepción. El incremento de la población penitenciaria española se presenta como una tendencia sostenida en el tiempo, y muy acusada en determinadas etapas. Contemplando los datos en relación con los últimos cinco lustros, puede comprobarse que en este

⁵² Vid. BUREAU OF JUSTICE STATISTICS, 2007: 1 ss.

⁵³ Cfr., sobre ello, por todos, BECKETT/SASSON, 2004: 5 s., 18; CAVADINO/DIGNAN, 2006: 54; DE GIORGI, 2002: 110; TONRY, 2004: 26 ss.; WACQUANT, 2004: 16, 85, 126, 135.

⁵⁴ Cfr., en este sentido, PRATT, 2006: 259 s.; WACQUANT, 2004: 44 ss.

⁵⁵ Cfr., sobre ello, BAUMAN, 2004: 150 ss.; CAVADINO/DIGNAN, 2006: 43 s.; WALMSLEY, 2007: 1.

⁵⁶ Vid. AEBI/DELGRANDE, 2008: 28 s.

lapso temporal el volumen de reclusos se ha triplicado. El incremento más notable se produce en la etapa 1985-1993, momento álgido del encarcelamiento de los toxicómanos, pues en ese período de menos de una década la población penitenciaria se duplica: de 22802 reclusos en 1985 asciende a 45341 en 1993. Entre 1993-2000, sin embargo, la población penitenciaria española permanece estable, en torno a las 45.000 presencias carcelarias. La aplicación inicial del Código Penal -CP- 1995, aún no maduro en los efectos de sus penalidades más severas, pero con ciertas consecuencias descriminalizadoras inmediatas, y una tendencial superación de la crisis penal del toxicómano pueden haber contribuido a ese momento de estabilización.

La situación, no obstante, cambia por completo en la etapa siguiente: entre 2000-2008, en el limitado lapso de menos de ocho años, la población penitenciaria española se ha incrementado un 58'4% (desde 45.309 reclusos en 2000 a 71.778 en agosto de 2008), con crecimientos no muy alejados del 10% en cada una de esas anualidades⁵⁷. De este modo, el sistema penitenciario español se mantiene, apenas por debajo del de Luxemburgo (167/100000 habitantes en 2006), como el que posee una más elevada tasa de encarcelamiento de entre los países occidentales de la UE: 155 reclusos por cada 100000 habitantes a mediados de 2008⁵⁸.

Como razones explicativas de esa reciente evolución aparecen con especial claridad dos. En primer lugar, la propia maduración y aplicación generalizada del CP 1995⁵⁹, el cual, al margen de sus efectos iniciales, ha terminado por producir un incremento de la duración media de las penas, cuando menos de la extensión de su cumplimiento efectivo. A ello contribuyen tanto el texto original cuanto las sucesivas reformas que lo han ido endureciendo.

La segunda razón explicativa fundamental de esta última tendencia creciente, en este caso más cualitativa que meramente cuantitativa, debe hallarse en la *crisis penal de los migrantes*, nuevo *grupo de riesgo* que atrae la atención prioritaria de los

⁵⁷ Datos tomados de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (<http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gestion/>).

⁵⁸ A ello han de añadirse, de manera adicional, los varios miles de migrantes irregulares recluidos en los centros de internamiento (11350 sólo en los de Canarias en septiembre de 2006).

⁵⁹ En agosto de 2008 sólo el 1'9% de los reclusos de los centros penitenciarios españoles seguía cumpliendo penas de prisión derivadas del Código Penal anterior, según datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (<http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gestion/>).

órganos de persecución criminal, elevando las tasas de descubrimiento y sanción de los delitos; esta segunda razón resulta acreditada por las estadísticas, que evidencian que el 61'6% del crecimiento de la población penitenciaria española entre 2000-2006 corresponde a reclusos de nacionalidad extranjera⁶⁰.

En consecuencia, del mismo modo que sucede en el caso estadounidense, no hay ningún indicio que relacione de forma directa índice de encarcelamiento con tasa de criminalidad⁶¹. En particular, destaca el hecho de que, si bien el estado español tiene una de las mayores tasas de encarcelamiento de Europa occidental, sus niveles de delincuencia están entre los más bajos de esa área territorial (23'7 delitos por cada 1000 habitantes en 2003, para unha media-UE de 47'3, aún muy inferior a las tasas de países como Suecia [139'9], Inglaterra-Gales [112'4], Finlandia [103'4] o Bélgica [97'8])⁶². Por lo demás, el índice de criminalidad se ha mantenido tendencialmente estable durante el último periodo (v. gr., entre 1998-2003 apenas ha crecido al 0'7% anual), precisamente la etapa en la que el empleo de la prisión se ha incrementado de nuevo de forma muy notable⁶³.

En suma, también en el estado español la variable tasa de criminalidad aparece sólo como un factor condicionante más -de carácter secundario- del volumen de reclusos. La variable fundamental continúa siendo la orientación de las prácticas político-criminales emprendidas⁶⁴.

5.- Control y prisión en el capitalismo postfordista: irrecuperabilidad de la lógica resocializadora y 'nueva' racionalidad neutralizadora. La prisión como depósito de externalidades del sistema social

Tras todo lo dicho, la conclusión que emana del análisis es que, en el

⁶⁰ Vid. MINISTERIO DEL INTERIOR, 2007: 344 ss. Durante el periodo 1996-2006 la población penitenciaria autóctona creció el 25'2%, mientras que la extranjera lo hizo el 184'2%.

⁶¹ Esta conclusión goza de un elevado nivel de consenso en la literatura especializada. A modo de referencia, cfr., entre tantos otros, CAVADINO/DIGNAN, 2006: 46; MATTHEWS, 2003: 189 s., 202; PÉREZ CEPEDA, 2007: 386, 431; RODRÍGUEZ, 2003: 123; TONRY, 2004: 14; WACQUANT, 2004: 298 ss.; YOUNG, 2003: 37.

⁶² Vid. AA.VV., 2006: 37.

⁶³ Vid. los datos referidos en ARROYO ZAPATERO, 2005: 4 s.; MINISTERIO DEL INTERIOR, 2007: 186, 203.

⁶⁴ Cfr., entre otros, BECKETT/SASSON, 2004: 4, 22; CAVADINO/DIGNAN, 2006: 46, 51, 338 s.; PÉREZ CEPEDA, 2007: 431, 470; RODRÍGUEZ, 2003: 123; TONRY, 2004: 14, 33; WACQUANT, 2004: 24.

capitalismo postfordista, la prisión no parece en absoluto en crisis. Y ello, a pesar de los crecientes problemas de gestión, cuando menos infraestructural, que presenta un sistema penitenciario con tasas sostenidas, y crecientes, de superpoblación.

Partiendo de esta conclusión, parece procedente interrogarse sobre cuál es la funcionalidad a la que se ha acomodado esa institución penitenciaria en expansión.

La respuesta a esta cuestión bien puede partir de una hipótesis que seguramente debe darse por acertada: la resocialización ya no es –admitiendo que en algún momento lo fuese, lo cual, cuando menos en el caso español, es discutible– la funcionalidad prioritaria a la que responde la prisión contemporánea. Más aún, no existen indicios, sino todo lo contrario, de que en algún momento futuro pueda volver a serlo.

Esta constatación, que podría intuirse aventurada a la luz de la letra del art. 25.2 Constitución Española -CE-, que proclama que la reeducación y la reinserción social deben ser las orientaciones fundamentales de la penas privativas de libertad, puede fundamentarse desde diferentes puntos de vista.

En primer lugar, deben recuperarse las críticas que, desde una perspectiva progresista, se hicieron a la ideología resocializadora a fines de los años setenta, precisamente en el momento en que la CE y la aún vigente Ley Orgánica General Penitenciaria -LOGP- entraban en vigor. Sin que quepa en este momento desarrollar en exceso aquel punto de vista, cabe asumir que las consideraciones sobre la práctica inviabilidad de la resocialización y sobre la inadmisibilidad democrática de algunas prácticas a las que ha dado lugar deben seguir siendo mantenidas⁶⁵. No cabe, por lo demás, perder de vista que esas críticas, más allá de su incidencia académica, socavaron los cimientos de la fundamentación rehabilitadora de la prisión en aquellos lugares (sobre todo el mundo anglosajón y los países nórdicos) en los que la cárcel formalmente rehabilitadora había tenido una existencia efectiva.

Una segunda perspectiva desde la cual puede fundamentarse la irrecuperabilidad de la función resocializadora es la desarrollada por las teorizaciones foucaultianas. A los efectos que aquí interesan, debe repararse, en concreto, en que la lógica disciplinaria de normalización de los sujetos no resulta ya

⁶⁵ Para una aproximación a estas críticas, vid., por todos, FERRAJOLI, 1995: 270 ss.; GARLAND, 2005: 111, 113; MUÑOZ CONDE, 1985: 95 ss., 107 s.; WACQUANT, 2004: 301, 303 s.

necesaria en términos productivos.

Si todo ello no fuese suficiente, debe incorporarse aún otro punto de vista, tomado de interesantes reflexiones de GARLAND. El criminólogo escocés ha mostrado en qué medida la lógica rehabilitadora se inscribía en un conjunto de valores, técnicas, realidades e instituciones sociales, cuya superación convierte en quimérica la idea de mantenimiento, o recuperación, de la funcionalidad resocializadora.

En efecto, la lógica rehabilitadora hallaba solidez en la medida en que se derivaba de axiomas básicos de la cultura política del período anterior, hoy prácticamente abandonados⁶⁶: a) la reforma social, junto con la mejora de la prosperidad económica, reducen la frecuencia del delito; b) el Estado es responsable tanto del control y del castigo de los infractores cuanto de su asistencia, con lo que la justicia penal se convertía en parte del Estado del Bienestar, tratando al infractor como un sujeto no sólo culpable, sino también necesitado⁶⁷.

Visto de forma más concreta, algunas de las condiciones históricas que permitieron la afirmación de la resocialización en el marco del paradigma de control social y tratamiento del delito que podría denominarse *welfarismo penal*, y que ya no existen, o se encuentran en crisis terminal, son las siguientes⁶⁸: a) un estilo de gobierno, esto es, un determinado tipo de política social, anclado en la narrativa cívica de la inclusión; b) una importante capacidad de control social informal, derivada de instituciones sociales entonces sólidas (familia, escuela, trabajo, comunidades locales, etc.); c) un cierto contexto económico, caracterizado por el crecimiento sostenido, la mejora progresiva de las condiciones de vida de la población y la aceptación de un nivel elevado de gasto público⁶⁹; d) la autoridad y el

⁶⁶ Cfr. GARLAND, 2005: 87 s. Cfr. asimismo BECKETT/SASSON, 2004: 50.

⁶⁷ En consonancia con ello, algunas de las teorías criminológicas de mayor difusión en el período, como la de la *anomia* y la de la *privación relativa*, hacían hincapié en relacionar el delito con la frustración de las expectativas de quienes quedan marginados de una economía opulenta, con lo cual reclamaban la profundización de los dispositivos del Estado del Bienestar. Sobre ello, vid. GARLAND, 2005: 94 s. Vid. asimismo ANITUA, 2005: 305 ss.

Como apunta el propio GARLAND, 2005: 97, las mismas preocupaciones por los conflictos sociales derivados de una insuficiente participación de determinados sectores sociales en el bienestar general que impulsaron el Estado de Bienestar son las que animaron la conformación de las prácticas del denominado *welfarismo penal*.

⁶⁸ Cfr. GARLAND, 2005: 102 ss.

⁶⁹ Ello se tradujo en particular en la relajación de las exigencias de '*menor elegibilidad*' (*less eligibility*) que tradicionalmente habían deprimido las condiciones de tratamiento de los infractores. Para una aproximación al concepto de *less eligibility*, vid., por todos, PRATT, 2006: 95 ss.

poder sobre lo social de los saberes expertos y profesionalizados⁷⁰; e) el apoyo de las élites políticas a la filosofía rehabilitadora⁷¹; f) una cierta percepción de validez y efectividad, sustentada en tasas de criminalidad y conflictividad social menores que las actuales; g) una ausencia de oposición pública activa, por mucho que las formas *welfaristas* de afrontar la delincuencia careciesen de un efectivo apoyo ciudadano.

En suma, con el ocaso del Estado Social y del continuo keynesianismo-*welfare*-fordismo desaparecen las condiciones históricas que hicieron posible una cierta solidez, teórica y práctica, del paradigma rehabilitador. En consecuencia, las propuestas de política penitenciaria (*v. gr., la dispersión de reclusos condenados por delitos de terrorismo*) que se sustenten en una proclamación de la reinserción, siempre que tal noción no sea entendida como minimización de la desocialización inherente a la institución carcelaria, corren el riesgo de carecer de fundamento teleológico efectivo.

Sin embargo, como se ha apuntado, el cuestionamiento de la resocialización e, incluso, de toda la racionalidad penal *welfarista*, pudo llegar a consolidarse, sin que por ello la prisión se tambalease como institución. Las orientaciones político-criminales que han ido adquiriendo hegemonía lograron mantener una prisión que cada vez atiende menos a aquella lógica resocializadora. Para ello, seguramente no ha sido siquiera necesario reconstruir una nueva racionalidad que sustituya, en su mismo nivel de afirmación, al pensamiento rehabilitador. Probablemente ha resultado suficiente admitir que la prisión, antaño como ahora, cumple una funcionalidad de custodia que constituye un fin en sí mismo. No en vano, los propios arts. 1 LOGP, 2 Reglamento Penitenciario -RP-, establecen expresamente que las prisiones tienen como "*fin primordial*", junto al resocializador (único contemplado por el art. 25.2 CE), "*...la retención y custodia de detenidos, presos y penados*"⁷².

No obstante, en una etapa de transición, también se prefigura la progresiva

⁷⁰ Circunstancia que se enmarca en una dinámica más general, que condujo a la gestión especializada, burocratizada y profesionalizada de buena parte de los problemas y conflictos sociales. Sobre ello, vid. FUREDI, 2006: 137 ss.; GARLAND, 2005: 78, 81, 99 s., 83 ss., 129; DE GIORGI, 2000: 28, 42; PRATT, 2006: 57, 136 s., 174 ss., 181, 210, 224 s., 228 s.; RE, 2006: 87 ss.; SAN MARTIN SEGURA, 2006: 90; TONRY, 2004: 23, 38 s.

⁷¹ Cfr. GARLAND, 2005: 72 s., 104 s.; PRATT, 2006: 27, 57, 128, 178 s., 243.

⁷² Cfr., sobre ello, ANITUA, 2005: 511; GARLAND, 2005: 291 s. Cfr. asimismo BAUMAN, 2004: 147. Expresión de esa misma teleología de custodia es la extracción de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, y su adscripción al Ministerio del Interior, operada en 1996.

emergencia de una sólida racionalidad alternativa, muy en consonancia con esa referencia custodial. Diversas orientaciones de pensamiento político-criminal han ido sugiriendo que, en un sistema penal en cierto sentido “*bifurcatorio*”, que integra sanciones privativas y no privativas de libertad, la prisión puede hallar su sentido en una funcionalidad incapacitadora, en la mera segregación o neutralización de los infractores. Esa finalidad incapacitadora puede tener garantizado su éxito por su fácil acomodo a un cierto *sentido común*, compartido por la mayor parte de los responsables públicos en la materia y del conjunto de la sociedad.

Visto con mayor detenimiento, puede comprobarse que existen sólidas condiciones históricas para lograr una progresiva afirmación de la funcionalidad neutralizadora en la prisión contemporánea, al margen de la perenne existencia en la institución carcelaria de un componente de segregación. Vale la pena, a estos efectos, destacar algunas de esas condiciones.

En primer lugar, la sustitución de la narrativa cívica de la inclusión –propia del Estado Social- por la normalización de la exclusión social. En efecto, las transformaciones socioeconómicas de las últimas décadas han generado una proliferación cualitativa y cuantitativa de la exclusión social⁷³. Las políticas de asistencia social, otrora encargadas de enfrentar este género de situaciones, han sido objeto de contracción y de modificación de su orientación, de modo que apenas están hoy en condiciones de afrontar una exclusión como la que generan nuestros sistemas sociales. En consecuencia, a la gestión de dicho fenómeno está contribuyendo, en medida creciente, el sistema penal⁷⁴. Por lo demás, esa contribución, y la pérdida de protagonismo de la asistencia social en la materia, se ven favorecidas por la *doxa* de la (contra-)revolución conservadora de las últimas décadas, que ha construido un nuevo sentido común de responsabilización del excluido por su condición⁷⁵. Por si todo ello fuese insuficiente, el capitalismo

⁷³ Cfr., por todos, BAUMAN, 2004: 9; BOLTANSKI/CHIAPELLO, 2002: 315 ss.; CASTEL, 1999: 665 ss.; DE GIORGI, 2000: 86 s.; KLEIN, 2007: 574 s.; MATTHEWS, 2003: 313; YOUNG, 2003: 21, 108.

⁷⁴ Cfr. BAUMAN, 2005: 117, 119; DE GIORGI, 2002: 58, 111 s.; PALIDDA, 2000: 40, 119, 168 s.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 50; RE, 2006: 139; WACQUANT, 2000: 96; 2004: 61.

⁷⁵ Cfr. BAUMAN, 2002: 39; 2005: 116 s.; BECKETT/SASSON, 2004: 47, 51 s.; CAVADINO/DIGNAN, 2006: 51; GARLAND, 2005: 317 s.; RE, 2006: 155; WACQUANT, 2004: 71; YOUNG, 2003: 181.

postfordista consolida la excedencia a efectos productivos⁷⁶, y de consumo⁷⁷, de determinados sectores sociales. De este modo, el sistema de control, y en concreto su vertiente penal, no precisan ya rehabilitar, sino simplemente gestionar esa excedencia, administrar las *externalidades* humanas del sistema social.

En segundo lugar, la lógica segregadora se compadece con las expectativas que genera el sistema penal en una sociedad atravesada por crecientes ansiedades. Como han señalado autorizados científicos sociales las sociedades occidentales del presente pueden ser caracterizadas como *sociedades del riesgo*⁷⁸, esto es, no tanto de los peligros objetivos, sino de las sensaciones sociales de riesgo, incertidumbre o inseguridad⁷⁹. Es bien cierto que en esas sensaciones sociales el volumen de criminalidad es una variable menor. La incertidumbre y la inseguridad sociales derivan, ante todo, de otros fenómenos, como el declive del Estado del Bienestar, la emergencia de la precariedad laboral y vital, la crisis de instituciones sociales fundamentales -como la clase, la familia, las relaciones de género, las comunidades locales o nacionales-, la crisis ecológica, y sus implicaciones en materia sanitaria y alimentaria, la alta siniestralidad en determinadas actividades sociales o la propia mutación del sentido de los espacios y los tiempos⁸⁰. Sin embargo, no es menos cierto que esa sensación social de inseguridad tiende a ser prioritariamente interpretada como inseguridad ciudadana (personal), como riesgos en materia de criminalidad y conflictividad social⁸¹. En esa suerte de sinécdoque del riesgo influyen

⁷⁶ Cfr., en este sentido, DE GIORGI, 2002: 75 ss.; BAUMAN, 2005: 104, 120, 139; CASTEL, 2003: 31, 81 ss.; RODRÍGUEZ, 2003: 172 s.

La excedencia, desde esta perspectiva, se manifiesta en el marco de una contradicción profunda: la que se da entre una inclusión social y económica –en términos de renta- que sigue estando fundamentalmente condicionada por el trabajo asalariado, y la progresiva escasez de este, cuando menos en las modalidades clásicas y estables que permitían esa plena inclusión. Sobre ello, cfr. BOLOGNA, 2006: 71 s., 85; CASTEL, 2003: 80 s.; COCCO, 2003: 20, 35, 58 s., 69 s.; DE GIORGI, 2002: 79; GORZ, 1998: 74.

⁷⁷ Sobre ello, vid., por todos, BAUMAN, 2002: 82 ss.; 2004: 106 ss., 126; 2007: 112, 134 ss. Cfr. asimismo BAUDRILLARD, 2005: 48 s.

⁷⁸ A la hora de hablar de *sociedad del riesgo* constituye una referencia inevitable el pensamiento de U. BECK, plasmado inicialmente en su libro, ya clásico, *La sociedad del riesgo* (1998: *pássim*). Planteamientos similares sobre la caracterización de la sociedad del riesgo pueden encontrarse en multitud de obras, entre ellas las de sociólogos de singular trascendencia, como BAUMAN, 2003: 169 s., o GIDDENS: 1993: 20 ss., 119 ss.

⁷⁹ Sobre el carácter ontológico y/o constructivo de los riesgos y sobre la consiguiente distinción entre peligros y riesgos, vid. CASTEL, 1991: 287 ss.; BECK, 2002: 5, 37 ss., 214 s., 227 s.; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 79 ss.

⁸⁰ Sobre ello, vid., por todos, BRANDARIZ GARCÍA, 2007: 53 ss.

⁸¹ Cfr., sobre ello, ANITUA, 2005: 521; BAUMAN, 2002: 192; 2004: 11 s., 152 ss.; 2007: 94 s.; BIETLOT,

de manera significativa los discursos mediáticos y políticos en la materia⁸². Tales discursos también contribuyen, en una situación de errónea creencia social en la benignidad del sistema de castigo, a hacer del populismo punitivo, esto es, de la inflación penal permanente, la única solución al delito y a los desórdenes sociales⁸³. En ese contexto, están dadas las condiciones para afirmar la funcionalidad meramente neutralizadora de la prisión.

En tercer lugar, la crisis de la racionalidad rehabilitadora ha dado lugar a la hegemonía de orientaciones político-criminales que hibridan consideraciones de carácter neoliberal con tendencias conservadoras en el tratamiento del delito⁸⁴. Se trata de orientaciones que acogen la funcionalidad neutralizadora de la prisión desde puntos de vista de incremento de la severidad del castigo como desincentivo del delito, de minimización de los costes del sistema penal o de administración y gestión de riesgos criminales que no pueden ser efectivamente reducidos (con lo que la rehabilitación se entiende inútil), sino meramente distribuidos. Al margen de la progresión de estas tesis en el ámbito académico, lo que facilita su hegemonía es su correspondencia con nuevas orientaciones de las políticas públicas, lo que técnicamente se conoce como *New Public Management*, que promueven la adopción de lógicas de gestión empresarial –de economización de costes, de funcionamiento por objetivos, de monitoreo y evaluación constante de resultados- en la administración de los asuntos públicos.

La prisión neutralizadora no es, por lo demás, una mera constatación teórica. La institución carcelaria, en el sistema penal español, hace tiempo que ha entrado en esa dinámica de funcionamiento, y no sólo materialmente, sino incluso en el plano de su diseño formal. Al margen de realidades penitenciarias que gozan ya de tradición en el sistema penal español, como el régimen cerrado, los ficheros FIES, la creciente excepcionalidad de terceros grados y libertades condicionales o la mayor duración del período medio de encarcelamiento en relación con los países de nuestro entorno⁸⁵, algunas de las reformas de los últimos años apuntan claramente a

2003: 60; GARLAND, 2005: 256; DE GIORGI, 1999: 126; 2002: 65; MELOSSI, 2002: 245; PÉREZ CEPEDA, 2007: 31, 341, 377; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 83, 89; TONRY, 2004: 52, 138; WACQUANT, 2004: 23, 25.

⁸² Vid., por todos, BRANDARIZ GARCÍA, 2007: 65 ss.

⁸³ Cfr., entre otros, CAVADINO/DIGNAN, 2006: 47, 341; GARLAND, 2005: 191, 222, 227, 283 s.

⁸⁴ Cfr. GARLAND, 2005: 59, 310 ss.; 2006: 31, 222.

⁸⁵ En 2006 la duración media del periodo de encarcelamiento era en el sistema español triple (18'8

la consolidación de una prisión ya formalmente neutralizadora. En concreto, las reformas penales de 2003 supusieron un salto cualitativo en esa nueva funcionalidad. A estos efectos, vale la pena indicar la ampliación a 40 años del período máximo de encarcelamiento, el severo endurecimiento de las condiciones de cumplimiento efectivo de las condenas o los nuevos requisitos para acceder a terceros grados y libertades condicionales⁸⁶.

6.- Epílogo: la correcta lectura de una transición. Lecciones de la *gestión penal de los migrantes*

A pesar de todo lo afirmado, a modo de conclusión debería tomarse en cuenta que esta realidad que se está caracterizando se mueve en un terreno todavía inestable. Del mismo modo que las mutaciones sistémicas del tiempo que nos ha tocado vivir abren una transición, no todavía una plena sustitución de paradigmas, el sistema de control y castigo contemporáneo presenta orientaciones contrapuestas, una tensión permanente entre elementos del pasado y componentes que prefiguran el futuro.

Esto puede ser contemplado desde la perspectiva de las teorizaciones foucaultianas anteriormente aludidas. Desde este punto de vista debemos percibir que estamos en una situación en la que lo que se prefigura no es –aún– un nuevo paradigma sólido, sino una orientación, una tendencia en proceso transitorio, en la medida en que en las sociedades del presente conviven todavía dinámicas de carácter disciplinario con dispositivos propios de las lógicas de control⁸⁷, y tal vez

meses) que la media de los países del Consejo de Europa (6'1 meses). Sobre ello, vid. AEBI/DELGRANDE, 2008: 60.

⁸⁶ Cfr., por todos, BRANDARIZ GARCÍA, 2007: 98 ss. En el Anteproyecto de reforma del CP presentado por el Gobierno en noviembre de 2008 se profundiza la racionalidad neutralizadora del castigo, mediante la previsión de una pena de libertad vigilada, de hasta 20 años de duración, susceptible de imposición a responsables de delitos de terrorismo o contra la libertad sexual, y que debe ser ejecutada tras el cumplimiento completo de la prisión.

⁸⁷ Cfr. BIETLOT, 2003: 58, 60, 64; DE GIORGI, 2000: 24, 48; 2002: 96 s., 107; LAZZARATO, 2006: 82, 88, 93

incluso, en lo que se refiere a una consolidación de elementos de emergencia o excepcionalidad permanente, medidas de etapas predisciplinarias, soberanas⁸⁸. En realidad no se establece una fractura en la que los dispositivos de la etapa de control superan y clausuran las instituciones disciplinarias, sino que se superponen e hibridan con estas⁸⁹.

La mejor plasmación de esa hibridación de perspectivas funcionales es la que se da en el caso del tratamiento sancionador de los migrantes irregulares, en el cual, por cierto, la prisión no es más que un elemento integrado en una política migratoria más global en la que se inserta confusamente el conjunto del sistema penal con el sistema sancionador administrativo. Se trata, por cierto, de un ámbito especialmente relevante para interpretar un cierto devenir del sistema penal, no sólo porque el tratamiento penal de los migrantes puede estar constituyendo un laboratorio para la orientación ulterior de las lógicas de control⁹⁰, sino también porque en ese subsistema sancionador el migrante ha venido a ocupar el rol protagonista que previamente correspondía al toxicómano -fundamentalmente heroinómano-⁹¹.

Pues bien, atendiendo a las consecuencias jurídicas reservadas para los migrantes irregulares (internamiento, expulsión, prisión que debe concluir en una expulsión, etc.), parecería que la segregación, la neutralización y exclusión de sectores excedentarios es la verdadera finalidad de las sanciones⁹². No obstante, la mera revisión de las estadísticas (que muestran que las expulsiones efectivamente ejecutadas suelen mantenerse en torno al 25% del conjunto de las acordadas⁹³), evidencia que estamos, en el mejor de los casos, ante una segregación *selectiva*⁹⁴,

s., 106, 235 –quien llega a afirmar que esa superposición de tecnologías diferentes es lo que caracteriza, de forma específica, a la sociedad de control-; HARDT/NEGRI, 2002: 302; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 38 ss.; RODRÍGUEZ, 2003: 127. Cfr. asimismo GARLAND, 2005: 275 ss., 285, 322; 2006: 32.

⁸⁸ Cfr. BIETLOT, 2003: 60; PÉREZ CEPEDA, 2007: 429; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 39 s., 69. Cfr. asimismo CASTEL, 1991: 295 s.

El propio FOUCAULT ya sustentaba esa tesis de la hibridación o superposición de diversas racionalidades o diagramas de control en un mismo momento histórico (cfr. FOUCAULT, 2004a: 8 ss., 111; vid. asimismo ANITUA, 2005: 402 s.; DELEUZE, 1987: 114 s.; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 91).

⁸⁹ Cfr. HARDT/NEGRI, 2002: 303; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 91. Cfr. asimismo FERNÁNDEZ DE ROTA, 2006: 162.

⁹⁰ Cfr. BIETLOT, 2003: 61 ss.; DE GIORGI, 2000: 17 ss.; 2002: 114 s., 131; RODRÍGUEZ, 2003: 131 s.

⁹¹ Cfr. DE GIORGI, 2000: 59 s.; DAL LAGO, 2004: 23 ss., 45 s., 118. Cfr. asimismo PALIDDA, 2000: 166 s., 211, 232 s.

⁹² Cfr., por todos, PORTILLA CONTRERAS, 2007: 249.

⁹³ Vid. el diario *El País* de 20/VII/2004, 18/XI/2005 y 26/VIII/2006.

⁹⁴ Cfr. DE GIORGI, 2000: 73 s.

ya que internamiento y expulsión no están llamadas a ser aplicadas a todos los sujetos que incurren en sus presupuestos de aplicación. Las razones de esa falta de ejecución de las expulsiones son diversas: jurídicas (inexistencia de acuerdos de repatriación con diversos países de origen⁹⁵), fácticas (desconocimiento de la nacionalidad del migrante concreto, falta de reconocimiento como nacionales por parte del Estado de origen⁹⁶) o materiales (inexistencia de medios suficientes para ejecutar la totalidad de las expulsiones⁹⁷). Sin embargo, seguramente hay que contar entre ellas la falta de voluntad política de extremar el rigor del sistema de expulsiones, lo cual podría generar el riesgo de bloquear, o reducir drásticamente, unos flujos migratorios irregulares que cumplen diversas funciones económicas —en materia productiva, de consumo y de saneamiento de las cuentas públicas— y sociales —ante todo, en materia de crecimiento y rejuvenecimiento de la población— de extraordinaria relevancia⁹⁸.

De este modo, cabe asumir que una política migratoria que, más que poner fin a los flujos irregulares, pretende gestionarlos (como se evidencia en la desidia institucional en materia de lucha contra el *trabajo negro*), está preordenada a facilitar el empleo masivo de fuerza de trabajo migrante en condiciones de suma flexibilidad y explotación, de acuerdo con las necesidades de un sistema productivo crecientemente postfordista⁹⁹. De este modo, el sistema de control diseñado para los migrantes irregulares, y en concreto medidas como el internamiento y la expulsión, persiguen también funciones *(neo-)disciplinarias* (aunque en absoluto rehabilitadoras, ya que no se proyectan directamente sobre el sujeto individual, sino

⁹⁵ Esta carencia de acuerdos, si bien en múltiples casos no ha impedido en la práctica las repatriaciones, en el último periodo ha sido objeto de atención por parte de instancias diplomáticas, que se han esforzado específicamente en la conclusión de nuevos acuerdos. Sobre ello, vid., por todos, CUTTITTA, 2007: 86 ss., 99.

⁹⁶ Cfr., por todos, PALIDDA, 2008: 87. Precisamente para evitar este género de problemas, diversos Estados, y la propia UE en el marco de la segunda generación del sistema de información de Schengen (SIS II), están procediendo al almacenamiento masivo de datos de identificación de migrantes irregulares, solicitantes de asilo e incluso viajeros que reciben visados.

⁹⁷ Según datos de ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, 2007: 14, el estado español gastó 45'1 millones € entre mayo de 2004 y octubre de 2006 en expulsiones y devoluciones. Para 2007 estaban presupuestados 33 millones €. A todo ello hubo que sumar en 2006 25'5 millones € para trasladar a los migrantes entre la península y Canarias, y 3'4 millones € de manutención en los centros canarios.

⁹⁸ Cfr., entre otros, BIETLOT, 2003: 66; RODRÍGUEZ, 2003: 122. Sobre las funciones económicas y sociales de primer orden cumplidas por los migrantes, vid., entre otros documentos oficiales, OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE, 2006.

⁹⁹ Cfr., por todos, MEZZADRA, 2005: 148.

sobre el conjunto del grupo social¹⁰⁰), orientadas al sometimiento a un esquema laboral en el que al migrante se le reservan ocupaciones caracterizadas tanto por su naturaleza imprescindible como por elevadas tasas de precariedad y de explotación¹⁰¹. Dicho de otro modo, a los migrantes se les aplica la vertiente más severa del nuevo régimen de *workfare*, en el que se van afirmando segmentaciones del mercado de trabajo en clave *étnica*, en la medida en que las actividades de valor añadido alto o medio tienden a ser reservadas para la fuerza de trabajo autóctona¹⁰².

Este supuesto, especialmente significativo, muestra que estamos en un tiempo de transición, de lógicas contradictorias en tensión permanente. Por ello, no cabría excluir que una institución carcelaria que conserva parcialmente una formalidad resocializadora en una situación material meramente neutralizadora, pueda sufrir un devenir en cierta medida inesperado, como consecuencia de una integración en un sistema de control que también precisa una cierta tendencia neodisciplinaria y que a menudo responde a orientaciones político-criminales muy coyunturales, parcialmente improvisadas, no planificadas más allá del corto plazo, y lastradas por una funcionalidad sobre todo simbólico-política.

Bibliografía

- AA.VV. (2006), *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics – 2006*, 3ª ed., WODC, Den Haag.
- AA.VV. (2007), *Madrid ¿La suma de todos?. Globalización, territorio, desigualdad*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- AEBI, M./DELGRANDE, N. (2008), *Council of Europe annual penal statistics. Survey 2006* (<[http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/prisons_and_alternatives/statistics_space_i/pc-cp%20\(2007\)%2009%20rev3%20-%20e%20\(SPACÉ%202006\)%2023-01-08.pdf](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/prisons_and_alternatives/statistics_space_i/pc-cp%20(2007)%2009%20rev3%20-%20e%20(SPACÉ%202006)%2023-01-08.pdf)>).

¹⁰⁰ Tomando una cierta distinción que FOUCAULT sugiere entre dispositivos disciplinarios y dispositivos biopolíticos de gobierno (vid. FOUCAULT, 1992a: 168 ss.), cabe enfatizar que la lógica normalizadora, neodisciplinaria, que aquí opera no lo hace individualmente, respecto de cada migrante particular (a modo de una resocialización individual), sino respecto del conjunto general de la población de riesgo.

¹⁰¹ Cfr. CUTTITTA, 2007: 147; DAL LAGO, 2004: 48, 235, n. 46, 255, 267 ss.; PALIDDA, 2008: 87; RODRÍGUEZ, 2003: 76 s.; SASSEN, 2007: 141, 185.

¹⁰² Cfr. DAL LAGO, 2004: 130, 267 ss.; RODRÍGUEZ, 2003: 77, 118, 122; SASSEN, 2007: 141 s.

- ANITUA, G.I. (2005), *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires.
- ARROYO ZAPATERO, L. (2005), "Criminalidad y contexto urbano en España" (<http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/bangkok_castellanodef_cuadros_reducidos_revisado_febrero_2006.pdf>).
- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA (2007), *Derechos humanos en la frontera sur 2006* (<<http://www.apdha.org/media/fronterasur2006.pdf>>).
- BAUDRILLARD, J. (2005), *A sociedade de consumo*, edições 70, Lisboa.
- BAUMAN, Z. (2002), *Modernidad líquida*, FCE, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2003), *Comunidad*, Siglo XXI, Madrid.
- BAUMAN, Z. (2004), *La Globalización*, 2ª ed., FCE, México.
- BAUMAN, Z. (2005), *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Gedisa, Barcelona.
- BAUMAN, Z. (2007), *Vida líquida*, Paidós, Buenos Aires.
- BECK, U. (1998), *La sociedad del riesgo*, Paidós, Barcelona.
- BECK, U. (2002), *La sociedad del riesgo global*, Siglo XXI, Madrid.
- BECKETT, K./SASSON, T. (2004), *The Politics of Injustice*, 2ª ed., Sage, Thousand Oaks.
- BIETLOT, M. (2003), «Du disciplinaire au sécuritaire», en *Multitudes*, nº 11.
- BLUMSTEIN, A./COHEN, J. (1973), "A Theory of the Stability of Punishment", en *Journal of Criminal Law and Criminology*, nº 64.
- BOLOGNA, S. (2006), *Crisis de la clase media y posfordismo*, Akal, Madrid.
- BOLTANSKI, L./CHIAPELLO, E. (2002), *El nuevo espíritu del capitalismo*, Akal, Madrid.
- BRANDARIZ GARCÍA, J.A. (2007), *Política criminal de la exclusión*, Comares, Granada.
- BUREAU OF JUSTICE STATISTICS (2007), "Probation and Parole in the United States, 2006", en *Bureau of Justice Statistics Bulletin*, december 2007 (<<http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/ppus06.pdf>>).
- BUREAU OF JUSTICE STATISTICS (2008), "Prison Inmates at Midyear 2007", en *Bureau of Justice Statistics Bulletin*, june 2008 (<<http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/pim07.pdf>>).
- BUTLER, J. (2006), *Vida precaria*, Paidós, Buenos Aires.
- CASTEL, R. (1991), "From dangerousness to risk", en BURCHELL, G./GORDON, C./MILLER, P.(EDS.), *The Foucault Effect*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- CASTEL, R. (1999), *Les métamorphoses de la question sociale*, Gallimard, Paris.
- CASTEL, R. (2003), *L'insécurité sociale*, Seuil/La République des Idées, Paris.
- CAVADINO, M./DIGNAN, J. (2006), *Penal Systems. A comparative approach*, Sage, London.
- COCCO, G. (2003), *Trabajo y ciudadanía*, L'Ullal, Xàtiva.
- CUTTITTA, P. (2007), *Segnali di confine*, Mimesis, Milano.
- CHIGNOLA, S. (2006), «L'impossibile del sovrano. Governamentalità e liberalismo in Michel Foucault», en CHIGNOLA, S.(ED.), *Governare la vita*, Ombre corte, Verona.
- DAVIS, M. (2006), *City of Quartz*, 2ª ed., Verso, London.
- DELEUZE, G. (1987), *Foucault*, Paidós, Barcelona.
- DELEUZE, G. (1995), *Conversaciones*, Pre-Textos, Valencia.
- FEELEY, M./SIMON, J. (1994), "Actuarial Justice: The Emerging New Criminal Law", en NELKEN, D.(ED.), *The Futures of Criminology*, Sage, London.
- FERNÁNDEZ DE ROTA, A. (2006), "Imperio, contemptus mundi y alianza autónoma", en *Transversal*, nº 1, 2006.
- FERRAJOLI, L. (1995), *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid.
- FOUCAULT, M. (1990), *Vigilar y castigar*, 18ª ed., siglo XXI, Madrid.
- FOUCAULT, M. (1991), *Saber y verdad*, La Piqueta, Madrid.
- FOUCAULT, M. (1992a), *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, 20ª ed., Siglo XXI,

Madrid.

- FOUCAULT, M. (1992b), *Microfísica del poder*, 3ª ed., La Piqueta, Madrid.
- FOUCAULT, M. (1995), *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª ed., Gedisa, Barcelona.
- FOUCAULT, M. (2000), *Defender la sociedad*, FCE, Buenos Aires.
- FOUCAULT, M. (2004a), *Sécurité, Territoire, Population*, Seuil/Gallimard, Paris.
- FOUCAULT, M. (2004b), *Naissance de la biopolitique*, Seuil/Gallimard, Paris.
- FUREDI, F. (2006), *Culture of Fear revisited*, Continuum, London.
- GARLAND, D. (2005), *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona.
- GARLAND, D. (2006), *Pena e società moderna*, Il Saggiatore, Milano.
- GIDDENS, A. (1993), *Consecuencias de la modernidad*, Alianza, Madrid.
- DE GIORGI, A. (1999), "Dalla disciplina al rischio: controllo attuariale e marginalità sociale", en *DeriveApprodi*, nº 17.
- DE GIORGI, A. (2000), *Zero Tolleranza*, DeriveApprodi, Roma.
- DE GIORGI, A. (2002), *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona.
- GORDON, C. (1991), "Governmental rationality: an introduction", en BURCHELL, G./GORDON, C./MILLER, P. (EDS.), *The Foucault Effect*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- GORZ, A. (1998), *Misericordias del presente, riqueza de lo posible*, Paidós, Buenos Aires.
- VAN DEN HAAG, E. (1975), *Punishing Criminals*, Basic Books, New York.
- HARDT, M./NEGRI, A. (2002), *Imperio*, Paidós, Barcelona.
- IGNATIEFF, M. (1978), *A Just Measure of Pain: The Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*, Pantheon Books, New York.
- KLEIN, N. (2007), *La doctrina del shock*, Paidós, Barcelona.
- DAL LAGO, A. (2004), *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*, Feltrinelli, Milano.
- LAZZARATO, M. (2006), *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- MARTINSON, R. (1974), "What Works? Questions and Answers about Prison Reform", en *Public Interest*, nº 35.
- MATTHEWS, R. (2003), *Pagando tiempo*, Bellaterra, Barcelona.
- MELOSSI, D. (2002), *Stato, controllo sociale, devianza*, Bruno Mondadori, Milano.
- MEZZADRA, S. (2005), *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2007), *Anuario estadístico del Ministerio del interior 2006*, Ministerio del Interior, Madrid (http://www.mir.es/MIR/PublicacionesArchivo/publicaciones/catalogo/anuarios/anuario_2006_web.pdf).
- MORRIS, N. (1974), *The Future of Imprisonment*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- MUÑOZ CONDE, F. (1985), *Derecho penal y control social*, Fundación Universitaria, Jerez.
- OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE (2006), *Inmigración y economía española: 1996-2006* (<http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/62B6B50E-AE7B-455A-85A5-600EF4EA9281/80515/InmigracionYEconomiaEspañola12Nov.pdf>).
- PALIDDA, S. (2000), *Polizia postmoderna. Etnografia del nuovo controllo sociale*, Feltrinelli, Milano.
- PALIDDA, S. (2008), *Mobilità umane*, Raffaello Cortina, Milano.
- PÉREZ CEPEDA, A.I. (2007), *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal postmoderno*, Iustel, Madrid.
- PORTILLA CONTRERAS, G. (2007), *El Derecho Penal entre el cosmopolitismo universalista y el*

relativismo posmodernista, Tirant lo Blanch, Valencia.

- PRATT, J. (2006), *Castigo y civilización*, Gedisa, Barcelona.
- RE, L. (2006), *Carcere e globalizzazione. Il boom penitenziario negli Stati Uniti e in Europa*, Laterza, Bari.
- RODRÍGUEZ, E. (2003), *El gobierno imposible*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- ROTHMAN, D. (1971), *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*, Little Brown, Boston.
- SAN MARTÍN SEGURA, D. (2006), "Retórica y gobierno del riesgo. La construcción de la seguridad en la sociedad (neoliberal) del riesgo", en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I.(COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño.
- SASSEN, S. (2007), *Una sociología de la globalización*, Katz, Buenos Aires.
- SCULL, A.T. (1977), *Decarceration: Community Treatment and the Deviant – A Radical View*, Prentice Hall, Englewood Cliffs.
- SENELLART, M. (2006), «Michel Foucault: governamentalità e ragion di Stato», en CHIGNOLA, S.(ED.), *Governare la vita*, Ombre corte, Verona.
- SENTENCING PROJECT (2006), "New Incarceration Figures: Growth in Population Continues", (<<http://www.sentencingproject.org/pdfs/1044.pdf>>).
- TONRY, M. (2004), *Thinking about Crime*, Oxford Univ. Press, New York.
- WACQUANT, L. (2000), *Las cárceles de la miseria*, Alianza, Madrid.
- WACQUANT, L. (2004), *Punir les pauvres*, Agone, Marseille.
- WALMSLEY, R. (2007), *World Prison Population List*, 7ª ed. (<<http://www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/downloads/world-prison-pop-seventh.pdf>>).
- WILSON, J.Q. (1975), *Thinking about Crime*, Basis Books, New York.
- YOUNG, J. (2003), *La sociedad "excluyente"*, Marcial Pons, Madrid.
- ZIMRING, F.E. (2001), "Imprisonment rates and the new politics of criminal punishment", en GARLAND, D.(ED.), *Mass Imprisonment*, Sage, London.